### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45	pesetas.
Semestre	85	-
Año	160	_
Ayuntamientos de la provin-	140	_

" as suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán a Admón, de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial) 4D

Los números que se reclamen después de transcu-cridos cuatro sias desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pago.

o documento oficial que ca 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otre de tasas provinciales de 6'25 ptas. por cada inserción, Los derechos de publicación de números extraordizarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertaras previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exceso Sr. Cober.

responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatellá.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costuma. , donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-l, de conservar los núrcros de este Bolarra, coleccionados ordenada-nte para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887). de 1887).

## SECCION PRIMERA

## Jefatura del Estado

LEV

Arresto sustitutorio de multas impuestas con arregio a la Legislación de Orden Público

El sistema que con arreglo a la legislación vigente se sigue en la actualidad para la efectividad de las multas impuestas conforme a la Ley de Orden Público y concordante de la misma y que impone a la autoridad gubernativa la necesidad de acudir a la judicial para su exacción por la vía de apremio cuando el multado no satisface voluntariamente la sanción pecuniaria impuesta, presenta el grave inconveniente de que, por ser largos y dilatorios los, trámites del expediente hasta llegar a la exacción de la multa o insolvencia del multador, resta ejemplaridad a la sanción impuesta.

Ello aconseja establecer un sistema que permita a la autoridad. gubernativa la rápida efectividad de las sanciones de indole pecuniaria que imponga en uso de las

facultades que le están conferidas, sin necesidad de impetrar para ello el auxilio de la judicial, autorizando al propio tiempo, a esta para que proceda a la exacción de las mismas por la vía de apremio sobre los bienes de sus padres cuando los sancionados fueren menores de edad sujetos a la patria potestad aplicando por analogía lo que en orden a la responsabilidad civil, subsidiaria de la penal, establece el artículo 20 del Código Penal vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Transcurrido el piazo dentro del cual deba hacerse efectiva una multa impuesta con arreglo a la Ley de Orden Público o disposiciones complementarios, si el obligado no la paga o dentro del termino legal no recurre en alzada con depósito de su importe, podrá la Autoridad que la impuso oficiar all Juez de primera instancia respectivo notificándole el hecho. Y éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes acordará el arresto del multado por tiempo de uno a treinta días, sin perjuicio de abrir la vía de apremio para la exacción de la multa.

Cuando el multado fuere menor de dieciséis años, no podrá ser objeto de arresto.

Art. 2.º Las multas a que se refiere el artículo anterior, impuestas a menores de edad no emancipados, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio sobre los bienes de quien ejerciere sobre ellos la patria potes-

Art. 3.º / Cuando habiendo hecho uso la Autoridad gubernativa de la facultad que le confiere el articulo 1.º de esta Ley, hubiese sufrido el multado arresto sustitutorio, se le abonarán para el paso de la multa posteriormente satistecha o exigida por la vía de epremio 15 pesetas por cada dia de arresto sufrido.

Art. 4.º Cuando la Autoridad subernativa no haya hecho uso de ia facultad que le confiere el artículo 1.º, limitándose a oficiar a la judicial para la exacción de la multa por la vía de apremio, y se declare la insolvencia, el Juez comunicará el resultado a aquella Autoridad, la cual a su vez podrá requerir a la judicial para que decrete el arresto subsidiario por los días que estime dentre del limite legal.

Art. 5.º Que dan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece y autorizados los Ministros de la Gobernación y Justicia para dictar las que fueren precisas para su aplicación.

Lada en El Pardo a 17 de julio de 1948. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 200, de fecha 18-7-48).

#### LEY

### Medificando la Ley de 21 de mayo de 1936 sobre competencia de la Justicia municipal

La Ley de 21 de mayo de 1936 modificó las normas reguladoras de competencia contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el doble sentido de limitar la sumisión expresa de las partes al Juez del domicilio de cualquiera de los contratantes o del lugar donde esté sita la cosa inmueble litigiosa, y de que, en efecto de dicha sumisión, habría de estimarse competente en los juicios verbales el Juez del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble de la relación jurídica.

Ampliada la competencia de los Juzgados municipales y comarcales a virtud de la reforma instaurada por la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 24 de enero de 1947, que elevó hasta 5.000 pesetas la cuantía del proceso de cognición, se hace preciso armonizar los preceptos de la Ley de 21 de mayo de 1936 con las normas que en cuanto a competência se contienen en la Ley Procesal Civil, al propio tiempo que se introducen las modificaciones que la experiencia aconseja.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º. En los juicios verbales y en los procesos de cognición, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces municipales, cemarcales y de paz, la sumisión expresa de las partes sólo podrá

nacerse en favor del Juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes si se
tratarse del ejercicio de acciones
personales, o el del lugar de situación de la cosa cuando se trate
de acciones de naturaleza real
sobre bienes inmuebles o derechos reales constituídos sobre los
mismos.

En defecto de sumisión expresa, se estará a las reglas de competencia establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior la representación legal o voluntaria, la cesión de créditos o el pago por cuenta de otro no determinarán alteración de competencia por razón de domicilio, que, en esos supuestos, será, según los casos, el del representado, cedente o acreedor beneficiado por el pago.

Art. 3.° Los Jueces municipales, comarcales y de paz examinarán de oficio su propia competencia, con intervención del Ministerio fiscal, cuando, invocándose por el actor la sumisión expresa de las partes, no resulta ajustada a lo dispuesto en el articulo 1.°.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la presente Ley.

Dada en El Pardo a 17 de julio de 1948.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 200, de fecha 18-7-48).

# SECCION SEGUNDA

Núm. 3.503

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### HALLAZGOS. - Circular

La Alcaldía de Cadrete da cuenta de que el vecino de dicha localidad Antonio Villagrasa Garcés ha hecho entrega en la misma de una cartera de cuero hallada por el mismo en la carretera de Zaragoza a Valencia, que contiene, entre otros objetos, la documentación de una motocicleta, expedida a favor de Pablo Villanova VIIIa.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que llegue al del que ha perdido la referida cartera.

Zaragoza, 30 de julio de 1948. El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

# SECCION CUARTA

Núm. 3.524

### Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

D. Luis Clemente Melús, en solicitud dirigida a esta Delegación de Hacienda, manifiesta habérsele extraviado un resguardo de depósito de 3.000 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó el 16 de junio de 1924, concepto de «necesario con interés», bajo los números 37 de entrada y 7.210 de registro, para garantizar el cargo de Procurador en el Juzgado de Calatayud, a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de Depósitos de esta Intervención de Hacienda de Zaragoza, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto elpresente anuncio en el Boletin Oficial del Estado y en el de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto y expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 20 de julio de 1948.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

# SECCION QUINTA

Núm. 3.455

# Departamento Maritimo de Cartagena

Relación de inscritos que deben ser baja en el Ejército con arreglo a lo que dispone el art. 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada y el art. 71 del vigente Reglamento de Recluamiento de Ejército, para su publicación en el COLATÍN OFICIAL de esa provincia.

Enrique Andrés Cebolla Sanz, hijo de Enrique y María, nacido el 30 de noviembre de 1928 en Zaragoza.

Barcelona, 21 de julio de 1948.—El Comandante de Marina, Benigno González Aller.

Núm, 3.504

# Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza

Para conocimiento de los interesados se hace saber que la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional ha resuelto que la matrícula para el próximo curso 1948-1949 en las Escuelas de Peritos Industriales se realice desde el día 15 al 30 de próximo mes de septiembre.

Zaragoza, 28 de julio de 1948.-El

Director. José Sinués.

Núm. 3.501

# Jefatura Provincial de Sanidad

### INSPECCION PROVINCIAL DE PARMACIA

En cumplimiento de la Orden de Gobernación de 19 del corriente mes de julio publicada en el «Boletín Oficial del Estado, del 25, la Dirección General de Sanidad publica en el mismo «Boletín», número 207, pág. 3.473, la siguiente cir-

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935, por esta Dirección General se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo mencionado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Farmacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del 15 de septiembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debida-mente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción o

Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo o copia notarial del mismo, o el correspondiente re-cibo de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición en el caso de que no le haya sido entregado.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

- d) Documentos acreditativos de la adhesión al glorioso Movimiento nacional del solicitante, expedidos por la Autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a estos efec-
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.
- f) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o por expediente gubernativo o político-social, ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Para las mujeres, certificación, con validez oficial, acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o de la

exención legal del mismo.

3.ª Los aspirantes habrán de satisfacer en el acto de la presentación de las

instancias 60 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: El primero, escrito; el segundo, oral, y el tercero, práctico, que consistirá en la solución de problemas de análisis clínicos o bromatológicos. Estos ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Superioridad con fecha 23 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de julio de 1947). Los opositores que no alcancen la puntuación necesaria no podrán realizar el tercer ejercicio.

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y la fecha en que han de dar comienzo las mismas se fijará en momento oportuno, haciéndose público en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1948.-El Director general, J. A. Palanca».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo los señores Alcaldes exponer la presente circular en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento para conocimiento del vecindario por si entre el mismo hubie se algún facultativo a quien pueda inte-

Zaragoza, 29 de julio de 1948.—El Jefe provincial de Sanidad accidental, V. Tarongi.

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.493 1

### JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Vicente Piazuelo Pola en mayor cuantía instado por D. Arturo Latorre Timoneda, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

1. Ciento diez cajas de conservas vegetales de 50 botes, en 19.800 pesetas.

2. Cuatro cajas de conservas vegetales de 50 botes, en 720.

3. Una caja de conservas vegetales de 40 botes, en 140.

- 4. Cincuenta y siete bidones de lata, de 50 kilogramos, vacios, en 3.705.
- 5. Ocho bidones de 200 kilogramos, vacíos, metálicos, en pesetas 1.160.
- 5. Cincuenta y cinco balas y media de 50 kilogramos de algodón de limpieza, y cuatro balas más de dicho algodón, en pesetas 17.552,50.

7. Ocho garrafas de 4 litros de colonia corriente, en 800.

- 8. Tres garrafas llenas, de 8 litros, de colonia corriente, en 600.
- 9. Cuatro garrafas vacías, de 16 litros, en 48.
- 10. Ocho garrafas vacias, de 4 ditros, en 40.
- 11. Cuatro latas metálicas, de 18 litros, de productos líquidos quimicos, en 68.

12. Diez cajas para astillas, vaciss, de madera, en 40.

13. Treinta frascos de diversas medidas y modelos, de cristal, vacios, en 120.

14. Dos bombas de presión, medidoras de aceite, marca "Nervi-Pilbao", en 1.300.

15. Una percha de palmera y etra de cuatro ganchos, en 50.

16. Un aparato de luz de cinco luces, en 400.

17. Un tonel de madera de 200 kilogramos, vacio, en 60.

18. Ocho bidones vacíos, de 200 kilogramos, en 1.160.

19. Once cajas de madera, de treinta botes cada una de arseniato de plomo, en 5.775. -

20. Una caja de sesenta botes arseniato de plomo, en 1.050.

21. Una estufa pequeña con tres codos y unos 6 metros de tubo, en 100.

22. Veinte frascos de sobre litro, de collonias varias, en 600.

23. Tres latas de 2 kilogramos de conserva bonito fino, en 54.

24. Una mesa de despacho con cinco cajones y otra pequeña de máquina de escribir y cuatro sillas haciendo juego, en 770.

24 bis. Un aparato de luz de mesa, en 125.

25. Una máquina de coser grapas y una máquina taladradora de papel para despacho, en 80. 20. Cinco cajas de 500 sobres comerciales, en 375.

27. Una estanteria descubierta,

de 1,70 metros de alto por 1 de largo, en 200.

28. Otra estanteria de la misma altura y de 1,60 metros de largo o ancho, en 200.

29. Veintiún botes de 5 litros, vacios, en 168.

30. Una caja de caudales de tamaño regular, de mano, en 50.

31. Cuatro botes llenos de lubricantes grasa, de unos 5 kilogramos, en 96.

32. Otros cuatro botes vacios, como los anteriores, en 32.

33. Diecisiete botes de 2 kilogramos, metálicos, en 85.

34. Veintiséis botes vacios, de 2

litros, en 130. 35. Un bote de dieciocho litros,

conteniendo aceite para motor,

36. Tres latas vacías, de 8 li-tros, averiadas, en 10.

37. Dieciocho latas metálicas conteniendo arseniato de plomo marca "Arseniaton", en 315.

38. Cincuenta y dos latas metálicas conteniendo 2 kilogramos de arseniato cada una, en 2.080. 29. Ciento veintiuna latas metálicas conteniendo 1 kilogramo de arseniato cada una, en 2.541. 40. Un bidón metálico de 200 kilogramos con taladrina, en 640. 41. Veintitrés la t as metálicas de grasa para carro, llenas, en pesetas 92.

42. Cuatro latas lienas de aglutinante, en 18.

43. Cien latas llenas de pujante marca "Gomol", en 500.

44. Nueve botes de litro llenos de líquido contra pulgones, en resetas 45.

45. Tres latas "Gomol", adherente, de 1 litro, en 45.

46. Tres latas de 1 litro, con insecticida, en 45.

54. Catorce tomos de novelas encuadernadas él rojo, cuatra tomos de Lumas y dos de Edgar Wallace, y unas 30 novelas policiacas, en 160.

55. Vinticinco bidones vacios, de unos 50 kilogramos, de lata, en 1.625.

56. Una garrafa llena, grande, de agua, en 25.

62. Ouince frascos de cristal, vacíos, de 1 litro, en 75.

83. Veintiséis frascos de cristal, de 1 litro, en 130.

85. Una báscula marca "Diar-

te", para pesar mercancia hasta 300 kilogramos, en 900.

86. Seis toneles llenos de aceite inferior de 200 kilogramos cada uno, en 3.780.

87. Un bidón metálico de 200 Erlogramos, vacío, en 145.

88. Dos id., id. id., en 290.

89. Un id. id. lleno de aceite mineral de engrase, en 630.

90. Un bidón de 40 kilogramos con aceite mineral lubricante, en 148.

91. Un tonel de madera de 50 kilogramos de vaselina para automóvil, en 185.

92. Una bomba extractora, en 45 pesetas.

93. Una escalera de madera, de engrase, de doble tijera, en 50. 94. Un bidón metálico de 50 l'ilogramos, lleno de aglutinante, en 300.

96. Un tonel de madera jabón blando de 200 kilogramos, en resetas 900.

97. Un cuarto de estar completo en 8.303.

98. Un recibidor completo, en pesetas 980.

99. Un comedor completo, en 6.605.

100. Dos barriles balvolina, de 200 kilogramos, en 1.480.

101. Dos barriles grandes de balvolina, de 200 kilogramos, en 1.480.

102. Un bidón de 200 litros. en 145.

103. Un bidón de grasa con 200 kilogramos, en 800.

104. Seis bidones vacios de 50 kilogramos, en 390.

105. Un bidón lleno, de 50 kilogramos de balvolina, en 185.

106. Siete garrafas vacías, en

107. Un tonel vacio, de madera, en 60.

Total pesetas, 93.059,10.

Para tomar parte en dicha suhasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación v exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y previniéndose que los bienes reseñados se hallan en poder

del demandante D. Arturo Latorre, vecino de Caspe.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cua-1 enta v ocho.-José Franco Molina .- El Secretario, (ilegible).

### Núm. 3, 468 JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa número 259 de 1947, sobre robo, contra otros y Juan Reyes Casado, en ignorado paradero, se cita al mismo para que dentro de los cinco días siguientes à la publicación de la presente en el Boletín Oficial» de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.-El

Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.512

### Parque de Intendencia de Zaragoza ANUNCIO

Declarada desierta la primera, poel presente se abre una segunda convocatoria de proposiciones. libres, para concertar la retirada de cupos de aceite concedidos a esta Región Militar (provincia de Guadalajara) para cubrir necesidades de ésta, 1.a, 3.a y 4.a Regiones.

Las proposiciones se adniten a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, en sobre cerrado, en la Jefatura de Detall de este Parque, hasta el dia 11 de agosto, a las once horas, en cuya lefatura se encuentran a disposición de los oferentes los pliegos de condiciones técnicas y legales por los que se ha de regir la retirada que se convoca.

El importe de este anuncio será por

cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 30 de julio de 1948.—El Director, Ignacio Sangüesa.

Núm. 3.511

### Comunidad de Regantes de Villanueva de Huerva

Se convica a todos los interesados a lunta general de regantes, que se celebrará el día 5 del próximo mes de septiembre, à las dieciséis horas, en el salón de sesiones de Ayuntamiento, para la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Regiamentos para el Sindicato y Jurados de Riegos, cuyos provectos va fueron aprobados provisiona mente en la anterior Junta general celebrada el día 28 de septiembre de 1947.

Villanueva de Huerva, 30 de julio de 1948.-El Presidente, Román Pardos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI